



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE GUATAPÉ
Concejo Municipal

SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA No.16

FECHA:	21 de diciembre de 2020
HORA:	07:00 A.M
LUGAR	Recinto del Concejo Municipal
ASISTENTES	
LEIDY JOHANA GALLEGO PORRAS	Presidenta Mesa Directiva
NATALI ATEHORTUA ZULUAGA	Vicepresidenta Primera
CESAR AUGUSTO RINCON FRANCO	Vicepresidente Segundo
CAMILO ARTURO HINCAPIÉ HERNANDEZ	Honorable Concejal
MILDRED YANENA GALEANO MURILLO	Honorable Concejal
EDWIN ENRIQUE MARIN HERNANDEZ	Honorable Concejal
IVAN JAIRO GARCIA GIRALDO	Honorable Concejal
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA	Honorable Concejal
GEOVANNY ANDRES ESPINOSA MARIN	Honorable Concejal

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Estudio del proyecto de acuerdo N° 27 de 2020 "ADÓPTESE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ"

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

1. **LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:** Se da inicio invitando a los asistentes a escuchar y entonar las notas del Himno Nacional. La Honorable Presidenta, señora LEIDY JOHANA GALLEGO da inicio a la sesión con el llamado a lista a los Honorables Concejales, verificando que existe quórum suficiente para deliberar y decidir; están presentes en la sesión extraordinaria nueve de los nueve integrantes de la Corporación.
2. **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:** Luego de hacerse la lectura del orden del día propuesto para la sesión extraordinaria, la presidenta de la Honorable Corporación lo pone a consideración; no hay intervenciones y es aprobado por unanimidad.
3. Estudio del proyecto de acuerdo N° 27 de 2020 "ADÓPTESE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ".



Continuando con el estudio del proyecto de acuerdo, la señora presidenta les da la palabra a los honorables concejales.

CONCEJAL EDWIN: Considero que en este estatuto debe quedar claro el tema de la boletería para la entrada al centro turístico la piedra; establecer cuánto sería el pago por lo que genera el turismo en términos económicos.

MAURICIO GARCIA (Secretario de Hacienda): El tema de boletería si esta incluido en el estatuto, pero deberíamos revisarlo a fondo.

CONCEJAL CAMILO: Según el *TÍTULO XV CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARTES ESCÉNICAS. ARTÍCULO 277. DEFINICIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS. Son Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.*

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

- 1. Expresión artística y cultural.*
- 2. Reunión de personas en un determinado sitio.*
- 3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.*

Creería que hay que expedir un párrafo para poder dejar plasmado el tema del centro turístico de la piedra en este artículo, pues esto viene existiendo hace tiempo, pero no se ha buscado la forma de marcarlo.

CONCEJAL EDWIN: Creería pertinente empezar a leer el texto para analizar en dónde podemos incluir el párrafo bien redactado.

CONCEJAL CESAR: El tema de la boletería viene regulado por ley y en Guatapé no se ha aplicado, sería tanto para el centro turístico como cualquier otra actividad en la que vendan boletería. A todo espectáculo o actividad que se tenga que este ajustada a la ley se le debe aplicar el impuesto.

Debemos analizar en qué parte del estatuto quedaría incluido y lo que es por ley se les debe aplicar, lo mismo pasaría con las rifas y boleterías, deben hacer un trámite en la inspección municipal.

CONCEJAL IVAN JAIRO: Cabe resaltar: *ARTÍCULO 280. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. Los elementos son: TARIFA. Es el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a tres (3) UVT.*



La contribución parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la boletería o derecho de asistencia cuyo precio individual sea igual o superior a tres (3) UVT.

Entonces el centro turístico la piedra no pagaría porque no alcanzaría el tope.

CONCEJAL EDWIN: Para tener en cuenta: **ARTÍCULO 282. REGISTRO DE PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS.** El registro de productores de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, ante quien deben inscribirse los productores permanentes u ocasionales de acuerdo con sus condiciones.

La Ley 1493 de 2011 clasifica a los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas en dos categorías:

PERMANENTES. Quienes se dedican de forma habitual a la realización de estos eventos.
OCASIONALES. Quienes eventual o esporádicamente realizan este tipo de espectáculos.

CONCEJAL JAIRO: **ARTÍCULO 277. DEFINICIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS.** Son Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

Expresión artística y cultural.

Reunión de personas en un determinado sitio.

Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

En ese sentido, creo que la actividad del centro turístico la piedra no aplica a este impuesto. Obviamente en las tarifas quedarían excluidos.

CONCEJAL CESAR: El artículo 277 está específico para artes escénicas, por eso debemos analizar en qué parte del estatuto se habla de lo que se debe pagar por ley referente a boletería y rifas.

CONCEJAL ANDRES: Podríamos analizar el tema planteado por el concejal Edwin en el **TÍTULO X IMPUESTO A LAS RIFAS. ARTÍCULO 229. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.** Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos.

Al momento de la autorización, la persona gestora de la Rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondiente o equivalente al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la Rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.



ARTÍCULO 233. AUTORIZACIÓN, LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y SELLAMIENTO DE LA BOLETERÍA. *La liquidación de los derechos de explotación y el sellamiento de la boletería, corresponde a la Secretaría de Hacienda.*

Al momento de la autorización, la persona gestora de la Rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al cien por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Sería bueno que el secretario de hacienda explicara si en estos artículos estaría incluido el tema de la boletería de embarcaciones o del centro turístico la piedra.

CONCEJAL IVAN JAIRO: En el **ARTÍCULO 11. TRIBUTOS MUNICIPALES.** Están relacionados todos los tributos, pero no aparece nada respecto a la boletería dirigida a los barcos y el centro turístico la piedra.

Sería importante agregar este tema, dado que de esta forma se podrían captar recursos para el municipio. Que de esta forma se pueda aliviar la carga tributaria a los comerciantes menores del municipio.

CONCEJALA NATALI: Se podría incluir el tema citado por el concejal Edwin en el *título IX Impuesto de Espectáculos Públicos. ARTÍCULO 211. DEFINICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.* *Se entiende por Espectáculo Público todo tipo de actuación o representación de carácter recreativo o cultural, llámese teatral, cinematográfica, circense, taurina, deportiva, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias de exposiciones, riñas de gallos, atracciones mecánicas, exhibiciones y carreras de autos, exhibiciones deportivas y, en general las que tengan lugar en estadios, coliseos, corrales y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación; ejecutada con el ánimo de entretener, divertir o distraer a un número plural de personas.*

CONCEJAL CESAR: Realmente ese tributo en Guatapé no se cumple; no he visto en la historia que el centro turístico la piedra haya pagado por cada boleta y tampoco cuando estaba el cable vuelo, pero si sería bueno analizar en dónde empieza, cuánto es el porcentaje mínimo y cuánto es el máximo.

CONCEJAL CAMILO: En la ley 1493 de 2011 en el tema de espectáculos públicos de arte, lo que logro deducir es que en ninguno de los párrafos y artículos hacen mención de este tipo de actividad. Solo menciona el tema de artes escénicas y si vemos las definiciones según la ley, en el estatuto tributario siempre se refieren a temas de danzas o shows, por ende, no veo como poder incluir el párrafo que pretendemos, pero se debe analizar bien para no cometer algún error.

MAURICO GARCIA (Secretario de hacienda): En el estatuto actual tampoco está incluido el tema al que hacen referencia; con el Dr. Wilder tendremos mejor asesoría respecto al tema.



CONCEJAL JAIRO: En el título IX IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. A partir del artículo 210 es claro que el tema si esta incluido ahí: **ARTÍCULO 210. DEFINICIÓN DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** Se entiende por Impuesto de Espectáculos Públicos el que se aplica a los espectáculos públicos de todos órdenes realizados en el Municipio de GUATAPÉ, entendidos como tales las exhibiciones o presentaciones artísticas, culturales, deportivas, recreativas y similares.

Los Espectáculos Públicos son los eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social; y toda aquella función o representación que se celebre en teatro, circo, salón, estadio, espacio público o cualquier otro edificio o lugar, en que se congreguen las personas, para presenciarlo u oírlo y que no haga parte de las artes escénicas.

Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales y parques de recreación.

Este impuesto se causa sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Se excluyen de la anterior definición todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 212. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que lo componen son los siguientes: **TARIFA.** Es el diez por ciento (10%) aplicable a la base gravable así: diez por ciento (10%) dispuesto por el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte).

CONCEJAL ANDRES: Para considerar: **ARTÍCULO 212. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Los elementos que lo componen son los siguientes:

PARÁGRAFO 2. Para los Espectáculos Públicos que utilicen venta de boletería por el sistema en línea u otro medio informático, la Administración Tributaria Municipal reglamentará las condiciones para su uso.

PARÁGRAFO 3. Para los Espectáculos Públicos que utilicen venta de boletería por el sistema en línea, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

La persona natural o jurídica que requiera de la realización de un Espectáculo Público, deberá solicitar autorización ante la Secretaría de Gobierno, previo al mismo y con las condiciones y requisitos que esta dependencia solicite.

El responsable del evento deberá presentar previamente a la Secretaría de Hacienda y al Comité Municipal de Gestión del Riesgo, los mecanismos del control del riesgo o espacios donde pretenda realizar actividades con el cobro y no cobro para el público, con el fin de hacer seguimiento, funcionalidad y aplicabilidad.



El tema para el centro turístico la piedra se podría incluir en medio de los párrafos anteriormente citados, pero habría que modificar el artículo 213 que dice: **ARTÍCULO 213. REQUISITOS PARA EL SELLADO DE LA BOLETERÍA. PARÁGRAFO.** Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el Municipio de GUATAPÉ, será necesario cumplir además, con los siguientes requisitos...

Me parece que quedarán muy bien ubicado ahí, porque incluso en liquidación se habla de un 20%, "la persona natural o jurídica que organice el espectáculo estará obligado a otorgar previamente una caución consistente a un 20% y la secretaria de hacienda debe ponerle un sello a la boletería".

CONCEJAL JAIRO: Ahora con la nueva ley de factura electrónica es más fácil, porque una boleta se equipara a una factura, entonces se tiene la ventaja de que ya no hay que sellar boletas. Es importante revisar este requisito porque en Colombia es prohibida la factura manual.

CONCEJALA LEIDY: Considero que no debemos divagar tanto en el proyecto de acuerdo y debemos empezar a acordar cosas, por ello es importante que el asesor este presente.

CONCEJAL JAIRO: No se trata de divagar, estamos juicios analizando en detalle cada cosa, además nos ha faltado claridad en las formulas y no encontramos alternativas para proponer.

CONCEJALA LEIDY. Hablo de divagar en el sentido de que hemos tocado muchos temas y no hemos llegado a algo en concreto, por eso propongo plasmar lo que realmente queremos lograr.

CONCEJAL IVAN JAIRO: De otro lado, sobre licencias de construcción ¿se hablaría con la secretaria de hacienda o con la secretaria de planeación? Hice el comparativo de la licencia de construcción y me parece que la diferencia es mínima, ya que en cuanto a centros recreativos e industrial bajo el porcentaje.

CONCEJALA LEIDY: Ayer en análisis con la comisión accidental respecto al impuesto de industria y comercio no lográbamos concluir nada porque no tenemos clara la forma de facturación actual y no sabemos qué base tienen para hacer ciertos cobros respecto a la factura de industria y comercio. En la actual factura se cobra el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, ocupación de vías y sobre tasa bomberil.

Ayer en la sesión indagaba sobre el tema de ocupación de vías y el asesor me manifestaba que se trataba de temas de cierres de vías por construcción de edificaciones, entonces esa ocupación de vías no tendría nada que ver con el tema de impuesto predial y espacio público, por lo que nos generó confusión. ¿Ese ítem de ocupación de vías como lo cobran? ¿Cuál es la base? En varias facturas esta de forma diferente.

CONCEJAL CAMILO: Desde la comisión estábamos buscando si dentro de la factura aparecía el detalle de lo que se cobra por la utilización del espacio público para poder entrar a hacer la validación de la propuesta que se tiene en el estatuto tributario que está



en estudio. Vemos que en un sin número de facturas aparece ocupación de vías con un sin número de variables y según la explicación del asesor, no concordaba el tema.

CONCEJALA LEIDY: Cabe aclarar: **ARTÍCULO 274. OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS.** *La ocupación permanente o eventual del espacio público con elementos de amueblamiento tales como casetas, kioscos, toldos, carpas, parasoles, marquesinas, mesas, exhibidores y similares para el uso privado y en especial por los establecimientos abiertos al público como heladerías, restaurantes, bares, tiendas mixtas y similares.*

Es decir que el ítem citado en el artículo 275 sí hace referencia a la facturación de industria y comercio.

CONCEJAL JAIRO: De acuerdo con lo anterior, queda totalmente claro qué es ocupación de vías, entonces lo que habíamos hablado de las UVT cambia y se agrava la situación, porque como queda contemplado, independientemente de cuantos metros utilicen, se les cobraría a cada comerciante \$2.136.420.

Otra tema, es que el asesor hay veces nos asegura cosas que de pronto él tampoco tiene claras. El llamado es a que si nos va a decir algo, en realidad este seguro.

CONCEJAL CESAR: Hablando de los impuestos, el impuesto de azar y espectáculos públicos, este fue establecido por la ley 12 de 1932 artículo 07, se trata de un impuesto del 10% sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase y por cada boleta o tiquete de apuesta en toda clase de huegos permitidos o de cualquier otro sistema de repartición de sorteos promocionales y ventas pos sistema de clubes; impuesto que fue establecido por la ley 69 de 1946. Debemos revisar si esto está vigente para poder aplicarlo.

MAURICIO GARCIA (Secretario de hacienda): En el proyecto de acuerdo estaría estipulado así: **TÍTULO XI IMPUESTO DE VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB.** *El Impuesto a las ventas por el Sistema de Clubes, se encuentra autorizado por las Leyes 69 de 1946, 33 de 1968 y el Decreto 1333 de 1986.*

CONCEJAL CESAR: La ley nos está dando la facultad de decir que todo lo que sea rifas, juegos y espectáculos públicos tienen la obligación de tributarle el 10% al municipio. Esto también está asociado con la ley del deporte. Entonces, si no hay alguna ley que haya derogado las que mencione, el porcentaje sigue siendo el 10% para todas las actividades.

En este caso, el centro turístico la piedra, las embarcaciones y todo el que venda boletería está obligado a dejar el 10% para la municipalidad.

CONCEJAL JAIRO: Revisando el estatuto tributario actual, el artículo 119 sí nos da una claridad que podemos hacer acá mismo, pues no esta tan ambiguo y el asesor se equivocó al decir que no se pueden dar licencias y que está mal definido: **Acuerdo 13 de 2018 ARTÍCULO 119: EXPEDICION DE LICENCIAS:** *La Secretaría de Planeación, Desarrollo Físico y Social, para la expedición de licencias de TODO TIPO DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO cobrará las siguientes tarifas:*



1. *Instalación de Parasol con voladizos superiores a un metro (1 M): cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes por m²*FS, anual.*
2. *Instalación de Parasol con voladizo hasta un metro (1 M): dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por m²*, anual.*
3. *Ubicación mesas, silleterías y exhibidores: un (1) salario mínimo diario legal vigente por m²*FS, anual.*
4. *Cerramiento de Antejardín: Medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente por m²*FS.*

CONCEJALA LEIDY: Lo que estamos haciendo con este estudio es confundirnos más, considero que lo más pertinente es hablar de temas concretos como boletería, industria y comercio, licencias de construcción, plusvalía y valorización y la tasa pro deporte. Mi propuesta es venir a la sesión a trabajar temas exactos para poder ir evacuándolos.

CONCEJAL ANDRES: Considero que es prudente que también abramos una invitación al señor alcalde, porque ya llevamos varios días analizando los mismos temas y necesitamos definir ideas, lo grave es que si no aprobamos el proyecto de acuerdo en esta vigencia, no podría entrar a regir el año entrante.

CONCEJALA LEIDY: Es real lo planteado por el concejal Andrés, pero si como concejales no tenemos claras muchas cosas ¿Qué propuesta se va hacer cuando en realidad no sabemos que es lo que hay en el momento? Por ello propongo no avanzar hasta no definir un tema en concreto.

CONCEJALA MILDRED: Sugiero hacer un trabajo con una metodología bastante clara para poder entender los temas, poder conocer cuánto se pagaba y en cuanto quedara el porcentaje para poder tomar decisiones. De lo contrario no podremos avanzar en nada.

CONCEJAL CAMILO: Creería que dentro de todo el estudio que se ha hecho del proyecto de acuerdo, los temas más álgidos son industria y comercio, porque no se ha llegado a un acuerdo en el tema de espacio público.

Sabemos que lo que se quiere es poder empezar a recaudar algo justo del espacio público, que a través de los años nunca se ha recaudado. En el tema que hay que centrarnos es en este para poder avanzar.

CONCEJAL CESAR: Desde que iniciamos con el estudio del proyecto propuse que lo hiciéramos artículo por artículo y votáramos de una vez para llegar a una concertación. Se debe dejar la claridad de que no podemos votar en bloque porque va a sufrir varias modificaciones. También fui claro en pedir que explicaran las cosas de una forma muy entendible.



WILDER HINCAPIE (Asesor): Respecto al tema de las rifas, juegos y espectáculos, por ley está establecido que una persona puede generar una rifa al año y no ser sujeto pasivo del impuesto, pero quienes ya generan más de una rifa tienen restricciones.

Respecto a los temas que tenemos pendientes, en el tema de impuesto predial sería definir en la matriz tarifaria, ya que los estrato 1,2 y parte del 3 no serán modificados, el resto quedará igual como está en el proyecto de acuerdo, salvo la destinación económica agropecuaria y pecuaria.

En el tema de industria y comercio nos vamos a acoger a los códigos CIU (por directriz de la ley 1965), donde dicen que las actividades en todo el país deben ser unificadas y deben ser presentadas bajo la declaración que trae el formato del Ministerio de Hacienda.

Solo faltaría revisar puntualmente el *TÍTULO XIV OCUPACIÓN DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO CON CASSETAS, KIOSCOS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES. ARTÍCULO 275. LIQUIDACIÓN. El valor liquidado será: 0.30 UVT por M² de utilización, mensual para establecimientos abiertos al público, que hagan uso del Espacio Público, en el parque principal y el corredor del malecón.*

Respecto al alumbrado público, este sigue igual y la anotación del día de ayer en cuanto al licenciamiento para el sector rural y campesinos, también se tendrá en cuenta.

Detalles que la secretaria de hacienda viene teniendo en cuenta; pienso que debemos aclarar los puntos en los cuales no hay concertación y los demás darlos como hechos superados para poder que el proyecto se apruebe en esta vigencia.

Cabe aclarar que no hemos hecho allegar la información, cifras y valores solicitados, porque era fin de semana y el sistema de información no estaba disponible. No se trata de negligencia sino por fuerza mayor.

CONCEJAL JAIRO: La situación no es tan sencilla como la plantea el Dr Wilder, porque a medida de que vamos adunando más en el estudio del proyecto nos vamos dando cuenta de una serie de cuestiones que son bastante complejas y delicadas; entre ellas, el *ARTÍCULO 275. LIQUIDACIÓN. El valor liquidado será: Ocupación de vías 2 UVT, por día; ayer nos manifestaba que esa ocupación de vías era respecto a aquel que usaba la vía de forma temporal, y resulta que en el artículo 274 dice lo siguiente: ARTÍCULO 274. OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS. La ocupación permanente o eventual del espacio público con elementos de amueblamiento tales como casetas, kioscos, toldos, carpas, parasoles, marquesinas, mesas, exhibidores y similares para el uso privado y en especial por los establecimientos abiertos al público como heladerías, restaurantes, bares, tiendas mixtas y similares.*

De acuerdo con esto, al pasar la fórmula que nos plantea la liquidación del artículo 275, todos los establecimientos, sin importar cuantos metros cuadrados tengan, pasarían a pagar mensualmente \$2.136.420.



WILDER HINCAPIE: Cuando hablábamos del tema del espacio público, hacía alusión a qué es la ocupación de vías o cierre de vías, que es cuando una persona va a cerrar una vía en el municipio y por consiguiente va generar un caos al interior del municipio, por eso se hace una diferenciación entre ocupación de vías. Necesitamos que esa persona no afecte la movilidad más de uno o dos días.

CONCEJALA LEIDY: Si el tema es como lo plantea el Dr. Wilder, entonces creo que el proyecto está mal organizado, porque no puedo pretender colocar en el artículo 274 que la ocupación de vías es: *ocupación permanente o eventual del espacio público con elementos de amueblamiento tales como casetas, kioscos, toldos, carpas, parasoles, marquesinas, mesas, exhibidores y similares para el uso privado y en especial por los establecimientos abiertos al público como heladerías, restaurantes, bares, tiendas mixtas y similares*, y decir en el artículo 275 lo siguiente: **ARTÍCULO 275. LIQUIDACIÓN.** *El valor liquidado será: Ocupación de vías 2 UVT, por día.*

En la factura dice también ocupación de vías, entonces si no es así ¿cómo se cobra esa ocupación de vías sino es con esas 2 UVT? ¿Dónde está la definición de vías que aparece en la factura?

CONCEJAL JAIRO: Entiendo perfectamente, una cosa es lo que el asesor nos dice y otra la que dice el estatuto, entonces necesitamos hablar en el mismo idioma. La definición que nos da el asesor es una definición personal, pero de nada nos servirá si lo que está estipulado en el proyecto de acuerdo es otra cosa.

CONCEJAL IVAN JAIRO: Considero que dentro de la factura está mal relacionado el ítem de ocupación de vías y debería ser espacio público, ya que ocupación de vías se referiría a temas de construcción.

WILDER HINCAPIE (Asesor): La secretaría de hacienda se compromete en el transcurso del día a buscar una base o una información, pero se debe partir de la base de que en la facturación actual existe un error respecto a la connotación de lo que se cobra, y es muy difícil entrar a reorganizar la información que está allí parametrizada en un sistema que viene generándose por años anteriores, pero desde la secretaría de hacienda nos comprometemos a entrar a reorganizar este título de espacio público para tener más claridad en el debate.

CONCEJAL EDWIN: Si no hacemos preguntas claras lógicamente que vamos a recibir respuestas enredadas; desde que empezamos el debate no he visto resistencia de la municipalidad para hacer cambios, pero si no hay propuestas claras y concisas, no podremos llegar a acuerdos.

CONCEJALA LEIDY: Es muy importante que la comisión se reúna nuevamente con el asesor para analizar todos los temas puntuales, pues la idea es poder concertar con la municipalidad, ya teniendo claras todas las inquietudes.



Los temas puntuales serían la boletería, industria y comercio, licencias de construcción, la tasa pro deporte e invitar al secretario de planeación para que nos hable de la plusvalía y la valorización.

CONCEJAL IVAN JAIRO: Respecto al TÍTULO XII IMPUESTO POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN, la diferencia en lo que aumenta el porcentaje es poco significativa; respecto al ítem de servicios, centros turísticos, industrial, comercio mayor que estaba en 73125 x m² denominado con la constante de K1 y ya se puso en la constante de K2, es decir que bajaría el impuesto de construcción para dichos usos.

No sé si la idea sea incentivar la construcción a gran escala comercialmente, pero me parece que los ítems y porcentajes están muy bajos. En cuanto a las licencias de construcción en el área rural, lo ideal es que en el proyecto de acuerdo quede estipulado que no se le cobrara al campesino hasta determinada área.

CONCEJAL CAMILO: En la comisión accidental el día de ayer estuvimos validando unas formulas frente al tema de espacio público en específico, teniendo en cuenta que dentro del estatuto actual sí hay una parametrización, pero cuando analizamos las facturas encontramos varios detalles en cuanto al cobro, que se relacionan con metros cuadrados no aplicaría la tarifa que se cobra.

Según lo anterior, vemos que la dificultad es que no se tiene claro cómo se cobra, si bien en el estatuto actual hay una formula, no se aplica de esa manera. Mi propuesta es que sin desconocer lo que se viene haciendo, estipulemos una fórmula que sea justa para lo que busca la administración y para el que va a realizar los pagos por lo que viene haciendo.

Propongo que sea del 1,5UVT+ (0.04UVT*mts²). Lo que se busca es que se pueda parametrizar metrajes y que hayan tarifas de 0 a 10 mts², de 11 a 20mts² otra tarifa, de 21 a 30mts², de 31 a 40mts², de 41 a 50mts² y de 51 y más mts², buscando también un tema de equidad, para quien mas use espacio público deba pagar más y el que use menos espacio público deba pagar menos.

El UVT está en \$35.607, cabe resaltar que este ítem tiene unos aumentos año tras año y comparando el UVT del 2019 con el del 2020 tiene un incremento de \$1337, es decir, aproximadamente un 3,90% entre año y año, entonces para el próximo año tendría un aumento muy similar, y así año tras año. De esta manera habría un aumento en el uso del espacio público de forma gradual.

Se debe tratar también que dentro del articulado quede el detalle del aprovechamiento del espacio público, que la secretaria de planeación regule con que cantidad de mesas los negocios pueden utilizar el espacio.

CONCEJAL CESAR: Fui uno de los primeros que le planteé al secretario de hacienda una propuesta amentándole el 10% de la UVT al valor que está actualmente.



Hay algo claro y es que se viene cobrando mal y se debe regular; la salida de la fórmula que plantea el concejal Camilo esta interesante, similar a la que yo propuse, pero se debe concertar con el señor alcalde.

CONCEJAL CAMILO: La diferencia del aumento en los UVT y la propuesta que se hacía porcentual, es que encontramos diferencias porque no se tiene algo claro entre utilización de metro cuadrado y recurso; hay gente que utiliza más metros cuadrados y paga menos, y así sucesivamente, entonces no podemos partir de lo que hoy están pagando.

CONCEJAL IVAN JAIRO: Seria importante analizar las propuestas con el señor Alcalde para poder concertar y llegar a acuerdos.

CONCEJALA LEIDY: Los funcionarios de la secretaria de hacienda han demostrado su voluntad para trabajar con el Concejo, pero como lo mencionaban, también es muy importante poder concertar todos los temas con el señor Alcalde.

CONCEJAL CESAR: Los funcionarios de la secretaria de hacienda han demostrado toda su voluntad, es importante poder concertar los temas, ya sea con el señor alcalde o con los funcionarios si están autorizados.

La señora presidenta agradece a todos los presentes y convoca la próxima sesión para el día martes 22 de diciembre a las 08:00 AM, en el recinto del Concejo Municipal.

La señora presidenta agradece a todos los presentes y da por terminada la sesión siendo las 09:00 AM del 21 de diciembre de 2020.

LEIDY JOHANA GALLEGO PORRAS
Presidenta

NATALI ATEHORTUA ZULUAGA
Vicepresidenta Primera

CESAR AUGUSTO RINCON FRANCO
Vicepresidente Segundo

LINA MARIA GOMEZ
Secretaria

Transcribió: Lina María Gómez - Secretaria - Aprobó: Concejo en pleno